CIUDAD DE SALADO

ORDENANZA NO. 2014.05

UNA ORDENANZA ORDENANDO UNA ELECCIÓN DE BONOS A LLEVARSE A CABO EN LA CIUDAD DE SALADO, TEXAS; HACIENDO PROVISIONES PARA LA CONDUCCIÓN DE LA ELECCIÓN; Y RESOLVIENDO OTROS ASUNTOS ACCESORIOS Y RELACIONADOS AL SUJETO

ESTADO DE TEXAS	§
CONDADO DE BELL	§
CIUDAD DE SALADO	§

MIENTRAS QUE, la Junta de Aldermen (la "Junta") de la Ciudad de Salado, Texas (la "Ciudad"), ubicada en el Condado de Bell, Texas (el "Condado"), es autorizada y ha determinado llamar a elección especial para el propósito de someter una propuesta a los votantes de la Ciudad a autorizar la emisión de bonos de la Ciudad pagaderos de los impuestos ad valorem para los propósitos establecidos de aquí en más; y

MIENTRAS QUE, la Junta desea proceder con ordenar tal elección especial y la Junta ha determinado que mantener tal elección es en el interés público;

AHORA, POR CONSIGUIENTE, SEA ORDENADO POR LA JUNTA DE ALDERMEN DE LA CIUDAD DE SALADO, TEXAS:

SECCIÓN 1. Una elección (la "Elección") se llevará a cabo el 4 de Noviembre, de 2014 en la Ciudad, la cual fecha es no menos de setenta y ocho (78) no más de noventa (90) días desde la fecha de la adopción de ésta y es una fecha de elección uniforme según la Sección 41.001, del Código de Elección de Texas, para el propósito de someter la siguiente medida:

PROPUESTA

"Deberá la Junta de Aldermen de la Ciudad de Salado ser autorizada a emitir una o más series de bonos de la Ciudad de Salado en la cantidad de no excediendo $10,550,000 para el propósito de hacer mejoras públicas permanentes como sigue: comprar, adquirir, agrandar, extender, equipar y construir instalaciones de sistemas de cloacas y mejoras, incluyendo adquirir tierras y derechos de paso para cualquiera de tales propósitos, y todos los asuntos incidentales o necesarios a ello, tales bonos a madurar serialmente o de otra manera y dar interés a tal tasa o tasas (fija, flotante, variable o de otra manera), no excediendo los límites respectivos prescriptos por la ley al tiempo de su emisión, como sea determinado dentro de la discreción de la Junta de Aldermen al tiempo de su emisión, y recaudar un impuesto sobre toda la propiedad gravable en la Ciudad de Salado suficiente para pagar el interés sobre los bonos, y proveer un fondo de amortización para el pago de los bonos como ellos maduren?"

SECCIÓN 2. Las Boletas se prepararán de acuerdo con el Código de Elección de Texas y permitirán a los electores a votar "A FAVOR" o "EN CONTRA" de la antedicha medida la cual deberá aparecer en la boleta substancialmente como sigue:

PROPUESTA

[ ] A FAVOR

"LA EMISIÓN DE BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL NO EXCEDIENDO $10,550,000 PARA INSTALACIONES DE CLOACAS, PROPIEDAD Y MEJORAS, Y LA RECAUDACIÓN DE UN IMPUESTO SUFICIENTE PARA PAGAR POR LOS BONOS"

[ ] EN CONTRA

SECCIÓN 3. Máquinas de votación electrónica pueden usarse para mantener y conducir la Elección el Día de la Elección; proveyendo, sin embargo, que en el evento que el uso de tal máquinas de votación electrónica no sea práctico, la Elección podrá llevarse a cabo el Día de la Elección por el uso de boletas de papel (excepto como está de otra manera provisto en este documento). Máquinas de votación electrónica o boletas de papel pueden usarse para votación adelantada en persona (excepto como está provisto de otra manera en este documento). Según la Sección 61.012 del Código de Elección de Texas, la Ciudad proveerá por lo menos un sistema de votación accesible en cada sitio de cabina electoral usado en la Elección. Tal sistema de votación cumplirá con leyes estatales y federales estableciendo los requisitos para la accesibilidad de los sistemas de votación.

SECCIÓN 4. Los distritos de votación de la elección se establecen por este medio y los sitios de cabina electoral designados por este medio para el propósito de mantener la Elección se identifican el en **Anexo A** a esto. Los oficiales de la elección para cada sitio de cabina electoral se nombrarán de acuerdo con el Código de Elección de Texas y las estipulaciones de un acuerdo de elección con el Oficial de Elección del Condado para la conducción de la Elección; y el Alcalde, o su designado, está autorizado por este medio y dirigido a (i) negociar y entrar en uno o más acuerdos de elección con el Condado (y tales otras subdivisiones políticas como el Alcalde, o su designado, y el Oficial de Elección del Condado determine de ser necesario o apropiado) para conducción de la Elección para y de parte de la Ciudad y (ii) hacer cualquier modificación técnica a esta Ordenanza como sea necesario para cumplir con las leyes estatales o federales o para llevar a cabo la intención de la Junta, como se evidencia en este documento.

En el día de la elección las cabinas electorales abrirán desde las 7:00 A.M. hasta las 7:00 P.M.

SECCIÓN 5. La Junta por este medio nombra a Shawn Snyder como la secretaria de votación adelantada a conducir la votación adelantada en la Elección.

Votación adelantada en persona se llevará a cabo de acuerdo con las estipulaciones aplicables del Código de Elección de Texas. Las localizaciones, fechas y horario de operación del sitio principal de cabina electoral y las sucursales permanentes de sitios de cabina electoral son como lo muestra el **Anexo B** a esto. Los votantes registrados de la Ciudad pueden votar adelantado en cualquier localización de votación adelantada designada por el Condado.

Votación adelantada por correo se conducirá de acuerdo con las estipulaciones del Código de Elección de Texas. La secretaria de votación adelantada recibirá solicitudes para boletas votadas por correo. La dirección postal a la cual deben enviarse las solicitudes y boletas votadas por correo está indicada en el **Anexo B** a esto.

Una Junta de boletas de votación adelantada se establece por este medio para el propósito de procesar las boletas votadas en la votación adelantada. El juez supervisor de la junta de boletas de votación adelantadas es designado en el **Anexo B** a esto. El juez supervisor de la junta de boletas de votación adelanta deberá nombrar no menos que dos (2) votantes residentes cualificados a servir como miembros en la junta de boletas de votación adelantada.

SECCIÓN 6. Todo residente elector cualificado de la Ciudad será permitido votar en tal Elección, y en el día de la Elección, tales electores deberán votar en el sitio de cabina electoral designado para la elección del distrito en el cual ellos residen. Esta Elección deberá llevarse a cabo y conducida de acuerdo con las estipulaciones del Código de Elección de Texas y el Código de Gobierno de Texas, Capítulo 1251; y, como sea requerido por la ley, todos los materiales de la elección y procedimientos serán imprimidos en ambos Inglés y Español.

SECCIÓN 7.

(a) Según la Sección 3.009 del Código de Elección de Texas (i) el lenguaje de la propuesta que aparecerá en la boleta está indicado en la Sección 2 de esta Orden de Elección, (ii) los propósitos para los cuales los bonos deben ser autorizados está indicado en la Sección 1 de esta Orden de Elección, (iii) el monto principal de los bonos a ser autorizado está indicado en la Sección 1 de esta Orden de Elección, (iv) si la emisión de los bonos es autorizada por los votantes, impuestos suficientes, dentro de los límites prescriptos por la ley, para pagar el principal anual de e interés sobre los nonos y proveer un fondo de amortización para pagar los bonos puede imponerse, como está indicado en la Sección 1 de esta Orden de Elección, (v) bonos autorizados según esta Orden de Elección pueden emitirse a madurar no excediendo 40 años desde su fecha de emisión y dando interés a la tasa o tasas (no excediendo 15%), como es autorizado por la ley y determinado por la Junta, y (vi) como al principio del año fiscal corriente, en el monto agregado de principal en circulación de las obligaciones de deuda de la Ciudad fué $0.00 y el monto agregado de interés en circulación de las obligaciones de deuda de la Ciudad fue $0.00, y (vii) la tasa del servicio de la deuda del impuesto ad valorem de la Ciudad a la fecha de la adopción de esta ordenanza es $0.00 por cada $100 de propiedad gravable.

(b) Basado sobre condiciones de mercado a la fecha de esta Orden de Elección, si los bonos son autorizados, la tasa estimada total de la Ciudad se espera ser aproximadamente $0.6538 por cada $100 de valor gravable imponible, basado en ley corriente del Estado, lo cual es igual a la tasa de impuesto votada para obligaciones de deuda de la Ciudad y es sujeto a cambio.

Si aprobado por los votantes, los bonos estarán garantizados por un impuesto ad valorem que es suficiente, dentro de los límites prescriptos por la ley, para pagar el principal y el interés sobre los bonos y los costos de cualquier acuerdos de crédito. Tasa actual de impuestos, tasas de interés, fechas de madurez, deuda agregada en circulación e interés sobre dicha deuda, será establecido y conocido solamente al tiempo que los bonos sean emitidos. Además, tasa de impuesto actual depende, entre otros factores, de la valoración tasada de la propiedad imponible, tasas de interés prevalecientes, el mercado para los bonos de la Ciudad y condiciones generales de mercado al tiempo que los bonos son emitidos.

La tasa de interés estimada y otras declaraciones contenidas en esta subsección (b) are (i) basadas en ciertos supuestos (incluyendo supuestos concernientes a condiciones prevalentes y económicas al tiempo(s) de emisión de los bonos) y derivadas de proyecciones obtenidas del asesor financiero de la Ciudad, (ii) sujeto a cambio en la medida que hechos actuales, circunstancias y condiciones prevalentes al tiempo que los bonos son emitidos difieran de tales supuestos y proyecciones, (iii) proporcionado únicamente en satisfacción de los requisitos de la Sección 3.009, Código de Elección de Texas, y para no otro propósito, sin asegurar que tales proyecciones se realizarán, y (iv) no pretende dar lugar a un contrato con los votantes o limitar la autoridad de la Junta a emitir bonos de acuerdo con la Propuesta sometida por esta Orden de Elección.

SECCIÓN 8.

(a) Una copia substancial de esta Ordenanza, incluyendo una traducción correspondiente al Español, se fijará en tres (3) lugares públicos dentro de la Ciudad y en el Ayuntamiento no menos que veintiún (21) días completos previos a la fecha en la cual la Elección se llevará a cabo. Aviso de la Elección como es requerido por el Código de Educación de Texas y el Capítulo 1251 del Código de Gobierno de Texas, deberá también ser publicado en el mismo día en cada una de las dos (2) semanas sucesivas en un periódico de circulación general en la Ciudad, la primera de dichas publicaciones a aparecer en tal periódico no más de treinta (30) días y no menos de catorce (14) días completos previos al día de la Elección.

(b) Una copia substancial de esta Ordenanza, incluyendo un traducción correspondiente al Español, debe fijarse, en el Día de la Elección y durante la votación adelantada en persona, en un sitio prominente en cada sitio de cabina electoral.

(c) Una copia substancial de esta Ordenanza, junto con el aviso de elección y el contenido de la Propuesta, incluyendo una traducción correspondiente al Español, debe fijarse en el website de la Ciudad durante los veintiún días previos a la Elección.

SECCIÓN 9. Se encuentra y determina por este medio que un aviso por escrito suficiente de la fecha, hora, lugar y sujeto de esta reunión de la Junta fue fijado en un lugar conveniente al público en el Ayuntamiento de la Ciudad por el tiempo requerido por la ley precediendo esta reunión, como es requerido por la Ley de Reuniones Abiertas, Capítulo 551, Código de Gobierno de Texas, como enmendado; y que esta reunión ha estado abierta al público como es requerido por la ley a todo tiempo durante el cual esta Ordenanza y el sujeto de la misma ha sido discutido, considerado y formalmente actuado sobre el. La junta además ratifica, aprueba y confirma tal aviso por escrito y el contenido y fijación de la misma.

SECCIÓN 10. El Alcalde deberá de tener la autoridad de tomar, o causar a ser tomadas todas las acciones razonables y necesarias para asegurar que la Elección sea justa y los retornos propiamente contados y tabulados para la revisión de los retornos de la Elección por la Junta de acuerdo con la ley del estado. Además, el Alcalde o el Secretario de la Ciudad puede cambiar los lugares, fechas, y horario contenidos en el **Anexo A** y **Anexo B**, sin acción además o aprobación de la Junta, después de consultar con el Oficial de Elección del Condado y determinar que cualquier cambio en localización, fecha u horario es necesario.

SECCIÓN 11. Esta Ordenanza entra en vigencia una vez pasada y aprobada

[*El resto de esta página es intencionalmente dejado en blanco*]

PASADA Y APROBADA este 12 de Agosto, de 2014.

/s/ Skip Blancett
Alcalde

ATESTIGÜA:

/s/ Margaret Murray
Secretaria de la Ciudad

ANEXO A

DÍA DE ELECCIÓN UBICACIONES DE CABINA ELECTORAL

Elección del Condado Distrito No.	Sitio de Cabina Electoral
203	Iglesia de Salado Church of Christ 217 N. Stagecoach Salado, Texas 76571

ANEXO B

CABINA PRINCIPAL Y SUCURSALES PERMANENTE DE SITIOS DE CABINA ELECTORAL

Votación Adelantada en persona comienza el Lunes, 20 de Octubre, de 2014, y finaliza el Viernes, 31 de Octubre, de 2014

Secretaria de Votación Adelantada: Shawn Snyder
Dirección de Secretaria de Votación Adelantada: P.O. Box 1629, Belton, Texas 76513

Juez Supervisor de la Junta de Boletas de Votación Adelantada: Eldon Miller

VOTACIÓN ADELANTADA POR CORREO:

Solicitudes para votación adelantada por correo deben enviarse para recibirse no más temprano que el Viernes, 5 de Septiembre, de 2014, y no más tarde que al cierre de negocios (5:00 p.m.) el Viernes, 24 de Octubre, de 2014.

Solicitudes deben enviarse a:

Shawn Snyder
P.O. Box 1629
Belton, Texas 76513

Ubicación, Fechas y Horario para el sitio de Cabina Principal de Votación Adelantada

CENTRO CÍVICO DE SALADO
601 NORTH MAIN ST., SALADO, TEXAS 76571

LUNES, 20 DE OCTUBRE A TRAVÉS Y HASTA VIERNES, 24 DE OCTUBRE	8:00 AM – 5:00 PM
SÁBADO, 25 DE OCTUBRE	7:00 AM – 7:00 PM
DOMINGO, 26 DE OCTUBRE	12:00 PM – 5:00 PM
LUNES, 27 DE OCTUBRE A TRAVÉS Y HASTA VIERNES, 31 DE OCTUBRE	7:00 AM – 7:00 PM